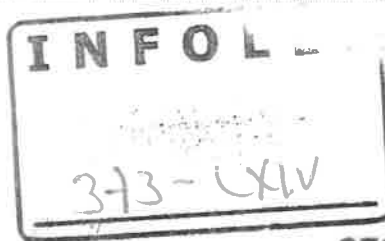




Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027



Gobierno
Cercano
a la Gente
SECRETARÍA GENERAL
SEC- 1,053/2025

**ASUNTO: SE NOTIFICA APROBACIÓN DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO**

LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Por medio del presente escrito, le saludo a usted con todo el respeto que se le merece, deseándole éxito en sus labores cotidianas, a lo igual le hago saber que fue recibido con fechas anteriores en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Tapalpa, Jalisco el oficio CPL-1340-LXIV-25 de parte de usted, del Congreso del Estado de Jalisco donde se solicita que someta a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco la aprobación del proyecto de decreto No. 29838/LXIV/25 donde después de los trabajos legislativos del Congreso se propone reformar los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, por lo que le informo que en la sesión número 10, con carácter ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco en el punto número 04 celebrada el día 23 de julio del 2025, en votación económica, fue aprobado el punto por unanimidad, votando a favor 10 de los 11 ediles presentes (se anexa el acuerdo al presente oficio)

Sin más que decir por el momento, paso a despedirme quedando como su más atento servidor para cualquier duda o aclaración.

2437

ATENTAMENTE
TAPALPA, JALISCO A 31 DE JULIO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL

C. c. p. Archivo

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono 01 (343) 432 0493



SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027





Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

Gobierno
**Cercano
a la Gente**

**SECRETARIO GENERAL
OFICIO 1,051/2025
ASUNTO: EXTRACTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE**

El suscrito **ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ** en mi carácter de secretario general del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede los artículos 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, **hago constar, Doy Fe y --**

CERTIFICO

Que en el Acta No. **10** Diez Correspondiente A La Sesión Ordinaria Del H. Ayuntamiento Constitucional De Tapalpa, Jalisco de fecha 23 de Julio del 2025; en el punto de acuerdo número **04 CUARTO**; *Se presenta a los miembros del pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco para su estudio, análisis y en su caso aprobación el proyecto de decreto Número **29838/LXIV/25** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **CPL-1340-LXIV-25**, mediante el cual se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, motiva el Licenciado Antonio Morales Díaz, que a la letra dice:*

CUARTO.- Toma la palabra el Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco por consentimiento del Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, y explica el presente punto de acuerdo el cual consiste en presentar a los miembros del pleno del Ayuntamiento el proyecto de decreto Número **29838/LXIV/25** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **CPL-1340-LXIV-25**, mediante el cual se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, para que el pleno lo estudie y lo analice, el cual consta de la iniciativa con proyecto de decreto de ley por lo que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, con objeto de crear la fiscalía especializada para la investigación de delito de tortura y delitos vinculados, **decreto número 29838/LXIV/25**, la presente iniciativa con el propósito de **crear la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE TORTURA**, pretende que se establezcan, formalmente protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para investigar, sancionar y erradicar esta esta transgresión de la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad. Para un mejor entendimiento, se presenta ante ustedes la documentación turnada por el H. Congreso del Estado de Jalisco hacia el municipio de Tapalpa, Jalisco y se expone la siguiente tabla comparativa para una mejor explicación y entendimiento:

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA PROPUESTA PLANTEADA:

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493





Constitución Política del Estado de Jalisco

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMADA
ARTICULO 21. [...] I. a VIII. [...] IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o consejero de la Judicatura del Estado, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se prepare del cargo noventa días antes de la elección; X. y XI. [...]	ARTICULO 21. [...] I. a VIII. [...] IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada , ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura: del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; X. y XI. [...]
ARTICULO 35. [...] I. a XXXV. [...] XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. y XXXVIII. [...]	ARTICULO 35. [...] I. a XXXV. [...] XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura , de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; XXXVII. y XXXVIII. [...]



ARTICULO 35º BIS

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

VII. [...]

a) a g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) [...]

VIII. [...]

ARTICULO 35º BIS

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

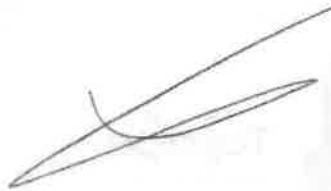
VII. [...]

a) a g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) [...]

VIII. [...]



ARTICULO 53 [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, como el ejercicio de la acción penal que compete al. Ministerio. Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del comité, Someterá del Congreso.: una terna, en los. términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida,

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Codigo Postal 45340 Tapalpa Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493

ARTICULO 53 [...]

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

Para elegir al **Fiscal Especializado en la investigación del delito de tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, en ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en combate a la corrupción o de Fiscal Especializado en





conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

[...]

[...]

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

la investigación del Delito de Tortura, sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la personas que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

[...]

[...]

Para ser Fiscal General del Estado o Fiscal Especializado en cualquier materia, se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las fiscalías especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, de técnica, administrativa y presupuestal.





Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[...]

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo reelecto por una sola vez.

[...]

[...]

ARTICULO 59. [...]

I. a IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Magistrado del Tribunal de Justicia

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[...]

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

[...]

[...]

La fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

ARTICULO 59. [...]

I. a IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado en el Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado en el Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado en el Tribunal





Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

I. a IV.

[...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. [...]

de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

I. a IV.

[...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. [...]

Se apertura el debate del presente punto de acuerdo, a fin de obtener posturas, opiniones y/o resolver dudas de los ediles presentes.

Por lo que, no habiendo intervenciones pendientes, el presidente Municipal solicita a los presentes que se sirvan de levantar la mano si están a favor de aprobar el proyecto de decreto Número **29838/LXIV/25** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **CPL-1340-LXIV-25**, mediante el cual se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, tal y como se describe en el presente punto de acuerdo.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

10 VOTOS A FAVOR

0 EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

En votación económica, se aprueba por unanimidad, el proyecto de decreto Número **29838/LXIV/25** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **CPL-1340-LXIV-25**, mediante el cual se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco tal y como se describe en el presente punto de acuerdo.

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa Jalisco
Teléfono: 01 (349) 432 0493





Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

Gobierno
**Cercano
a la Gente**

Votan a favor 10 de los 11 Regidores presentes, siendo los C.C. Licenciado Antonio Morales Díaz, **Presidente Municipal**; Ciudadano Joel Basilio Hernández, **Síndico Municipal**; Licenciada Ana Nayeli Cruz López, **Regidora**; Ciudadana María Fernanda López Carrillo, **Regidora**; Ciudadano Juan José García Soto, **Regidor**; Maestra Claudia Alejandra Suárez Ruiz, **Regidora**; Licenciado David Rafael Córdova Leal, **Regidor**; Ciudadana Lourdes Adriana Jiménez Córdova, **Regidora**; Licenciado Antonio Zamora Velazco, **Regidor**; y Licenciada Laura Teresa Basilio María, **Regidora**; integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco. 2024-2027.

ATENTAMENTE
TAPALPA, JALISCO A 31 DE JULIO DEL 2025
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

C.A.P. ARCHIVO.

www.tapalpa.gob.mx

Aguilón Yañez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa Jalisco
Teléfono 01 (343) 432 0493

